



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2026, del Rector, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de admisión a estudios universitarios de Grado. (2026061451)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), y en virtud de lo previsto en el artículo 15.j) del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de mayo de 2026, por el que se aprueba la normativa de admisión a estudios universitarios de Grado, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 4 de junio de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

NORMATIVA DE ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la nueva redacción del artículo 38 que, para acceder a los estudios universitarios, el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller deberá superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en la etapa, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Asimismo, señala que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, deberá establecer las características básicas de dicha prueba, previa consulta a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Con relación a la admisión en las distintas universidades, la nueva redacción del apartado 6 de ese mismo artículo determina que corresponderá al Gobierno el establecimiento de la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado la prueba de acceso mencionada anteriormente.

Asimismo, la disposición adicional trigésima tercera del texto modificado señala que quedarán exentos de la realización de esta prueba quienes hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como quienes se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo o del Diploma del Bachillerato Internacional, o que procedan de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en esta materia, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

A su vez, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario señala, en su artículo 31.2, que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

El precepto citado ha sido desarrollado por el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las



características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, estableciendo los requisitos de acceso básicos para cada uno de los supuestos académicos que dan acceso a la Universidad y explicita algunos de los criterios de valoración que las universidades podrán utilizar para establecer los procedimientos de admisión.

Finalmente, con fecha 18 de junio de 2025, se publica en el BOE el RD 482/2025, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. En esta norma se establece una transitoriedad normativa de manera que, "para el alumnado al que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto con relación a este alumnado en los artículos 3, 4, 9 y 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, hasta que se apruebe la regulación prevista en la disposición adicional cuarta de este real decreto".

De acuerdo con la citada normativa, la Universidad de Extremadura establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de Grado que se detallan a continuación y que se aplicarán para la admisión del curso académico 2026-27 y, si procede, en los siguientes, hasta que se apruebe la regulación prevista en la disposición adicional cuarta del RD 534/2024.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Extremadura (en adelante UEx) para el alumnado que reúna los requisitos de acceso que marca la legislación vigente, así como los procedimientos de admisión.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta normativa, se entenderá por:

1. Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.



2. Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
3. Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.
4. Nota de acceso a estudios oficiales de Grado (máximo 10 puntos). Es la nota que determina el derecho del alumnado para acceder a estudios oficiales de Grado y su calificación ha de ser de, al menos, cinco puntos. Se calcula o acredita según se recoge en el artículo 5 de esta normativa, en función de la titulación con la que se accede a la universidad.
5. Nota de admisión (máximo 14 puntos). Es la nota que se aplica para adjudicar las plazas ofertadas en cada estudio de Grado. Se calcula conforme se indica en el artículo 4 a partir de las calificaciones obtenidas en la Prueba de Acceso a la Universidad (en adelante PAU) para alumnado procedente de Bachillerato/FP, o prueba equivalente.

A quienes acceden con una titulación oficial universitaria de Grado, Máster o título equivalente, con la prueba de acceso para mayores de 25 o 45 años, o mediante el acceso de mayores de 40 con experiencia laboral o profesional, no les será de aplicación la fórmula para el cálculo de la nota de admisión recogida en el artículo 4. En estos casos, la nota de admisión coincidirá con la nota de acceso hasta el máximo de 10 puntos.

Artículo 3. Oferta de plazas y cupos de reserva.

1. La oferta de plazas para cada estudio de Grado será la que anualmente señale la Conferencia General de Política Universitaria a propuesta de la Universidad, previa aprobación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se repartirá entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 534/2024. A dichos cupos de reserva, se les aplicarán los siguientes porcentajes, respecto al total de plazas de nuevo ingreso ofertadas para cada plan de estudios:
 - Mayores de 25 años: 2% (mínimo 1 plaza).
 - Mayores de 45 años: 1% (mínimo 1 plaza).
 - Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional: 1% (mínimo 1 plaza).



- Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para quienes presenten necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, durante su escolarización anterior, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa: 5% (mínimo 1 plaza).

A tal efecto, el alumnado con discapacidad deberá presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma. Asimismo, y si procede para aquellos casos inferiores al 33% de discapacidad, certificado de la administración educativa de la Comunidad Autónoma que acredite el cumplimiento de los requisitos para quienes presenten necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, indicando expresamente estas circunstancias y que, debido a ellas, durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

- Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:
 - Para las titulaciones de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Grado en Fisioterapia y Grado en Educación Primaria: 8% (mínimo 1 plaza).
 - Para el resto de titulaciones: 3% (mínimo 1 plaza).
- Estudiantes con titulación universitaria o equivalente: 1% (mínimo 1 plaza).

2. La oferta de plazas se hará pública anualmente, con antelación al plazo inicial de solicitud de admisión.

CAPÍTULO II

Criterios de valoración y orden de prelación

Artículo 4. Cálculo de la nota de admisión a estudios oficiales de Grado.

1. La nota de admisión se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$\text{Nota de admisión} = \text{Nota de acceso} + a \cdot M1 + b \cdot M2$$

Nota de acceso = la que corresponda en función de la titulación con la que se accede a la universidad.

M1, M2 = las calificaciones de un máximo de dos materias superadas con al menos cinco puntos en la PAU [o prueba equivalente], que proporcionen mejor nota de admisión para el estudio de Grado solicitado, en función de la tabla de ponderaciones aprobada por la UEx.

a, b = parámetros de ponderación de las materias M1 y M2 en relación con el estudio del Grado solicitado; dichos parámetros quedarán establecidos con los valores 0,1 o 0,2, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la UEx.



2. La nota de admisión incorporará las calificaciones M1 y M2 si dichas materias tienen un parámetro de ponderación asociado al estudio de Grado solicitado, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la UEx.
3. La UEx hará públicos los parámetros de ponderación de materias de la PAU asociados a los estudios oficiales de Grado ofertados.
4. Las calificaciones de las materias M1 y M2, a efectos del cálculo de la nota de admisión:
 - a) Podrán ser tenidas en cuenta, si en la convocatoria en que son superadas se reúnen los requisitos para acceder a estudios oficiales de Grado.
 - b) Serán aplicadas, exclusivamente, en los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado correspondientes al curso que se inicie inmediatamente después a la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

Artículo 5. Criterios de valoración para la adjudicación de plazas.

El criterio de valoración para la adjudicación de plazas será la nota de admisión que corresponda en función de la titulación con la que se acceda a cursar estudios oficiales de Grado, de acuerdo con las especificaciones siguientes para cada colectivo de estudiantes:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato definido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE):
 - Nota de acceso: se calculará ponderando a un 40 por 100 la calificación de la fase de acceso de la PAU y un 60 por 100 la nota media de Bachillerato, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del RD 534/2024.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato definido por la Ley orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa [en adelante LOMCE].
 - Nota de acceso: se calculará ponderando a un 40 por 100 la calificación de la fase obligatoria de la EBAU y un 60 por 100 la calificación final del Bachillerato. Este colectivo podrá mejorar su nota de acceso presentándose a la fase de acceso de la PAU en condiciones análogas a las del alumnado procedente del Bachillerato LOMLOE y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) anterior. Se tomará en consideración la nueva nota de acceso siempre que ésta sea superior a la anterior.



- Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa.
- c) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la LOMCE [en adelante LOE], que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad [en adelante PAU], regulada en el Real Decreto 1892/2008; y estudiantes en posesión del título de Bachillerato o equivalente obtenido según ordenaciones anteriores a la LOE, que reunieran requisitos de acceso a la universidad conforme a sus sistemas educativos: Bachillerato de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General de Sistema Educativo, con PAU; Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria [en adelante COU] con PAU; COU anterior al curso 1974-1975, sin PAU; Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario con pruebas de madurez; Bachillerato anterior al año 1953, sin PAU.
- Nota de acceso: la calificación definitiva o la nota de acceso obtenida conforme a sus respectivos sistemas educativos. Este colectivo podrá mejorar su nota de acceso presentándose a la fase de acceso de la PAU en condiciones análogas a las del alumnado procedente del Bachillerato LOMLOE y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) anterior. Se tomará en consideración la nueva nota de acceso siempre que ésta sea superior a la anterior.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la PAU.
- d) Estudiantes en posesión de títulos oficiales de Técnico Superior de formación Profesional, de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes a dichos títulos.
- Nota de acceso: nota media de los estudios cursados.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la fase de admisión de la PAU.
- e) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y alumnado procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que



se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, siempre que este alumnado cumpla los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

- Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia [en adelante UNED].
- Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en:
 - Materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice o acredite la UNED.
 - La evaluación final externa realizada para la obtención del título o diploma que da acceso a la universidad en su sistema educativo de origen, conforme a la nota de dicha materia incluida en la credencial expedida por la UNED.
 - Las materias de la PAU que pudieran haber sido superadas en universidades españolas.

f) Para el alumnado al que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto con relación a este alumnado en los artículos 3, 4, 9 y 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, hasta que se apruebe la regulación prevista en la disposición adicional cuarta del RD 534/2024.

Este alumnado estará formado por el siguiente colectivo:

- 1) Estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español. Y Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.
 - Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED.



- Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa, a partir de las calificaciones obtenidas en materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice la UNED.
- 2) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- Nota de acceso: calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED.
 - Nota de admisión: la resultante de aplicar la fórmula y especificaciones recogidas en el artículo 4 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en:
 - Materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice la UNED.
 - Las materias de la PAU que pudieran haber sido superadas en universidades españolas.
- g) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o de un título universitario oficial de Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- Nota de acceso: nota media del título universitario oficial aportado para acceder por esta vía, calculada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
 - Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.
- h) Estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado al título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o al de Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- Nota de acceso: nota media de los estudios cursados que figure en la credencial de homologación o, en su caso, en la correspondiente declaración de equivalencia de nota media.



- Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.
- i) Personas mayores de veinticinco años que superen o hayan superado la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 534/2024, o en normativas anteriores, para este colectivo de estudiantes.
 - Nota de acceso: calificación obtenida en la prueba de acceso.
 - Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.
- j) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen o hayan superado la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 534/2024, o en normativas anteriores, para este colectivo de estudiantes.
 - Nota de acceso: calificación obtenida en la prueba de acceso. Este alumnado solo tendrá acceso a la Universidad donde superó la prueba.
 - Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.
- k) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional, que acrediten la superación del proceso de valoración establecido en el RD 534/2024, o en normativas anteriores para este colectivo de estudiantes, en relación con alguno de los estudios oficiales de Grado ofertados por la UEx.
 - Nota de acceso: calificación obtenida en la valoración de la experiencia laboral o profesional en relación con el estudio oficial de Grado solicitado. Este alumnado solo tendrá acceso a la Universidad donde superó la prueba.
 - Nota de admisión: se corresponde con la nota de acceso.

Artículo 6. Orden de prelación en la adjudicación de las plazas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

1. La ordenación y adjudicación de las plazas dentro de cada cupo se realizará atendiendo a los criterios de valoración y orden de prelación establecidos en la presente normativa.
2. Cada curso académico podrá existir al menos dos periodos o fases para solicitar admisión a estudios oficiales de Grado: un primer periodo o Fase Ordinaria y un segundo periodo o Fase Extraordinaria. En el segundo periodo sólo se ofertarán plazas para aquellos estudios de Grado y cupos en los que existan plazas vacantes tras la adjudicación de plazas realizada en el primer periodo, una vez agotadas todas las posibles listas de espera de solicitantes de la Fase Ordinaria.



3. En cada periodo de admisión, las plazas ofertadas para cada cupo se adjudicarán en función de la nota de admisión acreditada por el alumnado.
4. Para la adjudicación de plazas en el primer periodo de admisión o Fase Ordinaria no serán computables las calificaciones obtenidas en la PAU [o prueba equivalente], de la convocatoria extraordinaria del año en curso.
5. En el segundo periodo de admisión (Fase Extraordinaria) se adjudicarán las plazas que hayan resultado vacantes tras la adjudicación realizada en el primer periodo de admisión del curso académico correspondiente, una vez agotadas todas las posibles listas de espera de solicitantes de la Fase Ordinaria.
6. El estudiantado al que se refiere el apartado f) del artículo 5 de esta normativa que sólo aporte su homologación al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, se ordenará en el proceso general de adjudicación de plazas después del resto de estudiantes. A tal efecto, este estudiantado presentará su solicitud de admisión, exclusivamente, en el segundo periodo (Fase Extraordinaria).

En el orden de adjudicación de plazas irán por detrás de quienes hubieran superado una prueba de acceso o de quienes estén en posesión de un título oficial de Técnico Superior de formación Profesional, de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, así como de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes a estos títulos.

La nota de acceso de este estudiantado, una vez tenido en cuenta el orden de prelación establecido en los dos párrafos anteriores, será la nota proporcionada en su credencial de homologación.

7. En el cupo reservado para mayores de veinticinco años, quienes hayan superado la prueba de acceso en la UEx tendrán preferencia para la admisión en esta Universidad y en los Grados adscritos a la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de 1 de junio de 2017, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de admisión a estudios de Grado de la Universidad de Extremadura, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

**Disposición final primera. Desarrollo e interpretación.**

Se faculta al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

